años, 11 meses y 21 dias, y declarándele con derecho e ria el art. 5.º de la real orden de 1.º de setiembre al sueldo de cesantia de 5000 rs. asignado a dicha pla () 3 854:

Vista la decision de la junta de clase vas de de agosto de 1850, apptada con vista os posteriormente centrariado por basido de rebajaron de autorne de cetaban estabar y emperado de destabar no ecompeta siendo los única autorne por no ecompeta clasificación, y esegue y por no habramenta civil de todo de real nombramenta.

la carrera civil de interes de la combramment de en su consecuencia que por igual razon y especialmente de en su consecuencia que debia cesar en el gostificación de en la regla tercera ya citada, deben a-haber que como cesante se hallaba disfrutando:

| Simismo abonarse à Bastida los servicios contraidos co-

Vista la real orden de la conformation de la cual de la conformation de la cual, en conformation de la conten de la conten de la constant de la constant de la constant de la constant de la conten de la constant de la constant de la conten de la conten

pues si en la vigésima de dichas disposiciones se exigen los servicios en empleo efectivo desempenado en propiedad y con nantani da el con nantani da sueldo regulador en la clasificacion:

ndo que segun lo dispuesto en el real de-

ord de 1828 y real orden de 12 de ju-

abonables los servicios prestados con

los respectivos jeles, siempre que se

dos competentemente para hacer los

de reglamento, y que dichos jefes es-

Considerado que Bastida reune estas circunstancias, pue 20 ATRIMINA 30 COLERADO ALAO ALDA ALBARANO y Leniente de infateria son nombramientos Reales, por atragua de la C.D. C.D. C.D. C.D. Sartagua anigna esta de la composición de

Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Santagoa Ralloan el Marques de Val-

Dona Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquia española. Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y a quienes toca su observancia y cuplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente.

senta, demando, sobre mejora de clasificacion: el me ol Visto. — Vista la real orden de 10 de mayo de 1851 con la que se remitió al Consejo Real para la resolucion conveniente en la via contenciosa el espediente de clasificación de este interesado con el recurso intentado por el mismo coctra la decision gubernativa:

Vistos los documentos presentados por Bastida, en los cuales consta que despues de haber servido en la guerra de la independencia de soldado distinguido en el escuadron de voluntarios de la Rioja, equipado y sestenido á sus espensas, fue nombrado por real despacho de lucion, en el que pretende que se le declare con derecho à la cesantia que le corresponde por sus años de,
servicio desde que obtuvo su primer nombramiento de
cesaves lebisocare el se sibreu Que 181, et ciqui el 90
cup ne 1881, et linde et ab alband que tono ciqui en como

cuyo servicio continuo hasta fin de abril de 1821 en que se disolvio dicho real cuerpo Que pon otros dus reales despachos de 20 de maye de 1855 se la declare el empleo de subteniente de infanteria con el sueldo de 5400 rs. y la antigüadad de 14 de agesto de 1821, y gir de teniente de la misma arma con el haber de 6600 made la antiguedad de 22 de setjembre de 1823 due en 20 de mayo citado entro a servir la plaza de escribiente primero de la clase de primeros de la seccion de con tabilidad de la direcion general de advanas dotada con 5000 rs. , a virtud de nombramiento del director genes ral del ramo en uso de las facultades que le estaban concedidas por reales ordenes, y sebaladamente en el arto 5, de la de 1, de setiembre de 1834, gesando en 301 de octubre de 1836 por supresion de diche oficina Que autorizado el director general de reatas ny arbitricando amortizacion pon real rorden de 22 de julio de 1857/para ocupar garios empleados cegantes en els registro ger neral de bienes nacionales, le nombre en 1430 agesto del mismo año para una de les plazas señaladas envidiche real orden en la que prestà sus servicies hasta La de marzo de 1844, en que establecida la dirección god neral del registro de finens consos yndemas etienes nder ambos clerus quatinua en alla tent claseo de rausitian por nombramiento del directono facultado al efectos porecent orden de 26 de sebrero janterior chasta est de julio de les concedio el aterodebape esta dependebarate le oibeones est enchiste al aquerde de la estingida ineta de estificacion de derechos de les empleados civiles de 18 de enerede 1837, por el cual, con presencia ede solo des servicios contraidos pon Bastida bastalan primera besantia neb 30 telebrate z elefoqueity leconoda abase, 368 lab erdulos eb en la milicia como appendia ly loficiali de agirrbitos paret

de escribiente en la plaza referida, reconociéndole 22

años, 11 meses y 21 dias, y declarándole con derecho al sueldo de cesantia de 5000 rs. asignado á dicha plata:

Vista la decision de la junta de clases divas de 2 de agosto de 1850, adoptada con vista de los servicios posteriormente contrariados por Bastida. La cual se la rebajaron los años que le estaban contrariados comilitar y empleado de Hacienda; los princros floras siendo los únicos abonables, no competie a la junta su clasificacion, y los segundos, por no haber obtenido en la carrera civil destinos de real nombramiento, acordando en su consecuencia que debia cesar en el goce del haber que como cesante se hallaba disfrutando:

Vista la real orden de 24 de sebrere de 1851, per la cual, en conformate a la cual de la cual de la contendad de la cense públicat que bien aprobar la decision de la espresada junta de clases pasivas declarando en su virtud que D. Martin Bastida no tenia cerecho à haber alguno como cesante:

Vista jel je ourse del interesado contra mi real resolucion, en el que pretende que se le declare con derecho à la cesantia que le corresponde por sus años de
servicio desde que obtuvo su primer nombramiento de
Guardia de la real persona hasta que conio oficial ausiliar de la difeccion general de amortización quedo cesante en 31 de julio de 1846; pero las contra discontra de que
sente en 31 de julio de 1846; pero las contra de que
-movisto el escrito de mi fiscal con la solicitud de que
se confirme la citada real resolución: el general de que

Vistos los articulos 12 y 28 del real decreto de 3 de soril de 1823, en los cuales se previene que para la regulación del tiempo de sevicio en las jubilaciones y cestificas se comprenda el que los empleados efectivos hubiesen servido en clase de meritorios, aun cuando fuere sin sueldo, siempre que hubieren sido admitidos con real aprobación, ó en plaza de reglamento:

Visto el art. 13 del citado real decreto, segun el cual a los empiendos efectivos que habiendo servido en la carrera de las armas pasaren a las civiles, se les contará en estas el tiempo de activo servicio que hubieren contraide en aquellas el se intende el se intende en aquellas el se intende en aquell

vas contenidas en la ley de presupuestos de 26 de ma-

The Vista la regla tercera de la real orden de 10 de juino de 1836, en que se dispone que sean clasificados
los servicios de los empleados ausiliares o agregados en
virtud de real orden, si antes tuvieron plaza electiva:
roq Vista la real orden de 12 de junio de 1849, en que
de declara que los nombranientos hechos per las oficiuns generales de Hacienda en virtud de la facultad que
les concedio el art. 745 de mis real decreto de 23 de
mayo de 1845, se entiendan como del poder real para
el generales de los derechos que conceden a los empleados
leyes y ordenes vigentes: une ora den los empleados
leyes y ordenes vigentes: une ora den los empleados
leyes y ordenes vigentes: une ora den los empleados
leyes y ordenes vigentes: une ora den los empleados
leyes y ordenes vigentes: une ora den los empleados
leyes y ordenes vigentes: une ora den los empleados
leyes y ordenes vigentes: une ora de la facilitatica de considerando una Bastida fue nombrado jescribiene.

Oc Considerando que Bastida fue nombrado jescribiento con considerando que Bastida fue nombrado jescribiento en consideran en co

ria el art. 5.º de la real orden de 1.º de setiembre

Considerando que segun lo dispuesto en el real deconsiderando que segun lo dispuesto en el real decon de 3 de abril de 1828 y real orden de 12 de jucon 1849 son abonables los servicios prestados con combrantento de los respectivos jeles, siempre que se prestanción plaza de reglamento, y que dichos jeles estavidada autorizados competentemente para hacer los nombranientos:

por lo declarado en la regla tercera ya citada, deben asimismo abonarse à Bastida los servicios contraidos como oficie auxiliar de les Drecciones, generales de Amontación del lagistro de bases de lambos cleros en
virta demosibración de la applicación de Directores facultados al electo por Reales ordenes de 22 de julio de
1837 y 26 de febrero de 1844:

Considerando que nada previenen en contrario las disposiciones generales sobre class pasivas de la lay de presupuestos de 1835 que tratan acerca de cesantías, pues si en la vigésima de dichas disposiciones se exigen los servicios en empleo efectivo desempeñado en propiedad y con nemeraniente test ó de sas Cértes es tan solo para fijar el sueldo regulador en la clasificacion:

Considerado que Bastida reune estas circunstancias, puesto que los despachos que obtuvo de subteniente y teniente de infateria son nombramientos Reales, por cuya razon, no solo le comprende la citada disposicion vigesima, sino también el art. 13 del Real decreto de 3 de abril de 1828 para que se le cuente en su clasificación civil el tiempo que sirvió en la carrera de las armas:

Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José Maria Perez, D. Francisco Warleta, El Conde de Balmaseda, B. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodrigez Vaamonde, D. Migel Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rosas,

Vengo en declarar que son de abono a D. Martin Bastida en la carrera civil los servicios prestados, no solo en la militar como Guardia de la Real Persona y official de ejercito, sino tambien en la de Hacianda en clase de escribiente de la Dirección general de Aduanas y auxillar de las de amortización y del registro general de Dienes: de ambos cleros y en mandar que, según esta declaración, se haga al interesado por la Junta de clases pasivas la clasificación de los años de servicio y la designación del haber que por ellos le corresponda con arreglo al mayor sueldo que haya distrutado.

Dado en Palacio à 22 de octubre de 1851.—Esta en colonide à sus especiales, les nombre de por real despacho de

rubricado de la Real mano. El ministro de la Gober-

nacion del reino, Mauuel Bertran de Lis.

Poblicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mi el secretario general del Consejo real, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordo que se tengan como resolucion final en la instancia y autos à que se reflere: que se una à los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique à las partes por cédula de ugier, de que certifico. Madrid 13 de octubre de 1851.—José de Posada Herrera.

Administracion de contribuciones directas, estadistica by fincas del Estado de la provincia de Madrid.

Vircular à los alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Habiendo observado esta administración que las matrículas del subsidio industrial y de comercio que para el año de 1852, han remitido á la misma algunos de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, no vienen arregladas en un todo al modelo que se acempaño á la instrucción de 20 de julio de 1850 y a las prevenciones que se les tienen hechas por la misma oficina en la circular publicada en el Boletin oficial de esta provincia de 11 del actual, y á fin de que, en las que aun estan por remitir no se omita formalidad ni requisito alguno de los que marcan las referidas instrucciones, creo indispensable recordárselas á V., encareciéndole su exacta observancia en la redacción o estensión de dicho documento, haciéndole al mismo tiempo para su mejor inteligencia las advertencias siguientes:

- 1. Estampadas que sean las cuotas fijas asi de las clases agremiables como de las que no lo son procede segun el orden de casillas que se marque individualmente en la inmediata el importe del 8 por 100 con que aquellas deben ser recargadas para gastos provinciales, o de interes comun, y en la siguiente el total o sea la suma de la cuota fija y del 8 por 100, sacando de dicho total el recargo del 6 por 100 por premio de repartimiento y cobranza que se fijará á continuacion, y finalmente en la casilla última se estampará el total general.
- Pozuelo del Rey, Estremera, Cadalso, Alcobendas y Cabanillas de la Sierra, en los cuales son imponibles sobre la contribucion del subsidio las cantidades del déficit de su presupuesto municipal que respectivamente les ha sido aprobados por el Gobierno de provincia, se pondrá una casilla mas á continuacion de la del recargo del 8 por 100, en la que se figurará dicho recargo segun se previno en la citada circular de 11 del actual.
- 3. De conformidad con el modelo que se acompañó à la instruccion de 20 de julio de 1850, deberán totalizarse separadamente las clases que á cada tarifa correspenden, haciendo al final de la matrícula en resumen go-

neral poretarifa arreglado al del referido modeld estat

4. Siendo una de las principales causas que entorpecen el examen de las matriculas la falta de esactitud
al estraer los recargos del 8 y del 6 por 100 mencionados, espero del celo de V. desplegue un especial cuidado en estas operaciones para que los totales guarden la
debida proporcion. santa estas el solutivaje y airelia.

5.º Tanto para la matricula como la copia que á la misma debe V. acompañar certificada por el secretario del ayuntamiento, deberán hallarse estendidas en papel del sello cuarto mayor, y en caso de que se hiciese en rapel comun deberá unir en clase de reintegro igual obmero de pliegos al que contengan dichos documentes.

viembre de 1851.—Rafael de Heredia.

Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

cunstancia de la pobreza 4185

PARTE NO OFICIAL

Indice que comprende los decretos, ordenes y circulares insertas en este peródico en el mes de noviembre úl-

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUMCIÓN Y OBRAS PUBLICAS.

timo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto para las ceremonias que deben denerolulo gar con motivo del proximo nacimiento del inmediato sucesor à la Corona 41687, 1711 outile Vista de la direccion de Ultramaro 4783.

Monies -- Real ordeantelumlomarummes y plantaciones 4163, 64 y 65.

ono en el mes de octubre 4181.

Real decaeto sobre las concesiones de las ordenes del Toison de oro, Carlos III y Damas nobles de la Reina - Maria Luisa é Isabel la Católica 4180.

Se recomienda la redevisional de marremaitelado Manual del gele del registro de mparecas 4170.

Concordato celebrado entre S. S. el Sumo Pontifice y S. M. Catolica doña Isabel II, 4171, 72, 73 y 71.

Letras apostolicas en que se confirma el convenio concluido con la Reina Catolica de España 4176 y 77.

Real decrete sobre los eclesiásticos que obteugan dignidad, canongia o beneficio que exijan personal residad.

dencia 4178.

Otro para que continuen los actuales arzobispados, obis-

Otro para que continuen los actuales arzobispados, obispados y territorios esentos hasta que se determinan los
onuevos limites 4170.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fucas det Estado — Circular á los alcalles sobre la

Real decreto creando una comision para que proponga los medios mas conducentes para la formación de los registros de la riqueza contribuyente 4.67. Otro reemplazando las juntas ordinarias y estraordinarias

de la deuda del Estado por una sola 4184 y 85. Real orden sobre el papel sellado en que han de presen-

AMERAN SO OFFICE PUR 100 méaciona.

Moura de gran porte una rescuela practica de attillería y ejercicios de todas armas 4168.

. la matricula como la copia que à la nomanasson. Al secretario

Kedi orden sobre la franquicia de la correspondencia ofi-

183 beine taxedudiction y unitega de la certespendencia.

487 beine taxedudiction y unitega de la certespendencia.

Real Acdem sobre la esencion del servicio militar del varios sujetos que la protenden en concepto de súbditos franceses 4180, 81, 82 y 83.

otra sobre las resoluciones de los espedientes para eximirse del servicio de las armas cuya base seá la circunstancia de la pobreza 4185.

los que comenta a contrainds al ejercicio del lie-

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Control of the state of the sta

une.

DE LA PROVINCIA DE MADRID. PARENDEMONIA DE MINISTEROS.

Capturas.—Se encarga la de Cristobal Arquer y CarniLuccio 14169.—141. Ala de la persona que se presente 14
Le rendar de globo y un veso de pluta de administrar el
Santo Viático 4171, 72 y 173. 1076 de la recessora

Montes.—Se reclama de varios alcaldes la remision de las actas de elecciones y demas documentos 4185.

Montes.—Real orden sebre las siembras y plantaciones 4163, 64 y 65.

Sapastas, Se anuacia nuovamente la obra de la learcel La del partido de Colmenar Vinjo 4181.

Suministros.—Precios à que hen de Abonarse los hecho en el mes de octubre 4181.

Se recomienda la adquisicion del impreso ditulado Manual del gefe del registro de hipotecas 4179.

Aviso de la junta de la deuda del Estado para la presentacion de la solicitudes y demas documentos 181.

Circular de la comision liquidadora de créditos atrasados
de la deuda del tesore, con la insercion de los articulos 4.5.6. y 7. del reglamento para la presenlácion de los documentos o reclamaciones de los acreedores 4178 y 79.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas. — A viso á los ayuntamientos que no han satisfecho el importe de los encabramientos por derecho de consumos 4170.

Administracion de contribuciones directas, estadística y facas del Estado.—Circular á los alcaldes sobre la formacion de las matriculas para la contribucion inquistral del año proximo 4171.—Id. sobre el mismo asunto 4171.—Id. con advertencias para el mismo asunto 4767. Estado en contribucion con contribucion inquismo asunto 4767.

da la deuda U d Estado por una sola 4184 y 85. Real ordeu sobre el papel seliado en que han de presenrubricado de la Real nacementalministro de la Gober-

Con la competente autorizacion del Exemo. Sr. gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta, y para su aprovechamiento en todo el año de 1852, los pastos de los arroyos y heras del despublido de Ambroz, pertenecientes à sus propios, para cuyo remute se ha señalado el dia 8 de diciembre desde las once de su mambana à una de su tarde en la sala capitular del ayuntamiento constitucional de Vicalvaro, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto; lo que se anuncia al público para su cenocimiento.

llamada de Vilapueva, el syuntamiente de Alcohendas, ha señalado para sus dos remates los dias 7, y 14 de diciembre próximo de diez a doce de su mañana en la casa consistorial.

condition of the second of the

A pesar de los repetidos avisos insertos en este, periodico, son pocos los ayuntamientos que se han presentado á hacer el pago de la suscricion à este periodico, y como la mayor parte estan en descubierto de todo el año, se les avisa de nuevo para que lo efectuen à la mayor brevedad, pues la obligación es de pagar por trimestres y no de otro modo, bajo el pretesto de que lo tienen por costumbre; advirtiendoles à los que no lo verifiquen que se dará parte à la superioridad à los efectos oportumos.

Madera afta, hum. 42! set the salutation and the de la Madera afta, hum. 42! set the salutation and the observed after the salutation and the observed and the observed and the observed and salutation are salutation and salutation and salutation are salutation and salutation and salutation are salutation and salutation a

The repartment of the state of the state of the corres-

Impresto de Manuel Pisa, calle de Maderia Alto w. 42